



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 1912

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Centro de Información y Orientación Integral para Personas con Necesidades Especiales y sus familiares. Creación con el objeto de brindar información integral sobre servicios referidos a salud, educación, trámites, legales, turismo y cultura.

Sanción: 06/12/2005; Promulgación: 16/01/2006; Boletín Oficial 27/01/2006.

Organismo de información y orientación integral para personas con necesidades especiales y sus familiares

Artículo 1° - Créase el "Centro de Información y Orientación Integral para Personas con Necesidades Especiales y sus Familiares", dependiente la Secretaría de Desarrollo Social.

Art. 2° - Será función del Centro brindar al concurrente información integral sobre servicios que se prestan en la ciudad referidos a:

- a) Salud: lugares de atención médica especializada, centros de rehabilitación, análisis y detección, grupos de ayuda y atención psicológica y de contención.
- b) Educación: escuelas públicas y privadas especializadas primarias, secundarias y terciarias, centros especiales de aprendizaje, gabinetes psicopedagógicos y fonoaudiológicos.
- c) Trámites: tipos, documentación requerida, lugares de atención, domicilio y horarios.
- d) Legales: normativas y leyes vigentes, cobertura de obras sociales y prepagas, orientación legal primaria.
- e) Turismo: hoteles, hospedajes y excursiones que cuenten con estructura y personal especializado en atención de personas con discapacidad.
- f) Cultura: teatros con aros magnéticos, centros culturales y de exposición accesibles.

Y toda otra información y orientación que se pueda brindar tanto a personas con necesidades especiales como a los familiares a cargo de las mismas.

Art. 3° - La autoridad de aplicación, procederá a crear y mantener una base de datos informática, que permita suministrar al concurrente en forma ágil, actualizada y confiable la información indicada en el artículo 2°.

Art. 4° - La información a la que se refiere el artículo 2° estará disponible en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y contenido que determine la reglamentación. Asimismo se podrá tener acceso a la misma a través de una línea telefónica gratuita.

Art. 5° - El Centro de Información y Orientación Integral para Personas con Necesidades Especiales y sus Familiares deberá funcionar en un inmueble adecuado para permitir el ingreso, tránsito y atención de personas con discapacidad y estar ubicado en un lugar de fácil acceso desde cualquier punto de la ciudad.

Art. 6° - Para la atención del público concurrente se dispondrá de personal especializado y entrenado en la materia.

Art. 7° - Los gastos que demanden el funcionamiento del centro serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de

su promulgación.
Art. 9° - Comuníquese, etc.

